GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES V | Caracas, miércoles 10 de marzo de 2021 | Número 42.084

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se prorroga el Proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui, por un lapso de noventa (90) días continuos; y se actualiza la Junta de Intervención, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se prorroga por tercera vez el Proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, por un lapso de noventa (90) días continuos; y se actualiza la Junta de Intervención, la cual estará confromada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se prorroga el Proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui, por un lapso de noventa (90) días continuos; y se actualiza la Junta de Intervención,la cual estará confromada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, con carácter permanente, la cual estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO Y DE PETRÓLEO

Resolución Conjunta mediante la cual se extiende la ocupación temporal, por un periodo de 180 días continuos a partir de la fecha de su publicación, a la Entidad de Trabajo AGA GAS, C.A., antes denominada AGA Venezolana C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
210°, 161° y 22°

Nº 0041 FECHA: 09 MAR 2021

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto Nº 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.586 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos políticos-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos políticos-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del Servicio de Policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución Nº 063, de fecha 07 de septiembre de 2020, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.960, de fecha 08 de septiembre 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Persisten los elementos de presunción que motivaron el inicio del proceso de intervención del mencionado cuerpo de Policía, y que actualmente justifican su prórroga, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga el proceso de intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui**, por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se actualiza la junta de intervención del **cuerpo de policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui**, el cual estará conformada por los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se identifican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
KEVIN NICOLAS CABRERA ROMERO	V-8.178.663
JOSÉ LUIS MACUARE HERNANDEZ	V-12.979.006
FELIPE JOSÉ ANTILLANO OLIVAR	V-12.700.841
NEYDI MAR RODRÍGUEZ	V-12.934.528
AIDENIA MARYCET VILLAROEL CARRILLO	V-15.152.994

Artículo 3. Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en la Resolución Nº 063, de fecha 07 de septiembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela Nº 41.960 de fecha 08 de septiembre de 2020, para llevar a cabo el proceso de intervención del

EDICIONES JURÍDICAS PRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J-31718241-6

Instituto Autónomo de Policía del Municipio Anaco del estado Anzoátegui.

Artículo 4. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores Justicia Y Paz.

Artículo 5. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
210°, 161° y 22°

Nº 0042 **FECHA:** 09 MAR 2021

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto Nº 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.586 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos políticos-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos políticos-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del Servicio de Policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución Nº 021, de fecha 20 de febrero de 2020, publicado en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.829, de fecha 28 de febrero 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Mediante Resolución Nº 065 de fecha 07 de septiembre de 2020, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.960 de la misma fecha, se prorroga por un lapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui,

POR CUANTO

Mediante Resolución Nº 153 de fecha 02 de diciembre de 2020, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.021 de fecha 03 de diciembre de 2020, se prorroga por segunda vez y por un lapso de noventa (90) días el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui,

POR CUANTO

Persisten los elementos de presunción que motivaron el inicio del proceso de intervención del mencionado cuerpo de Policía, y que actualmente justifican su prórroga, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga por tercera vez el proceso de intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui**, por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se actualiza la junta de intervención del **cuerpo de policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui**, el cual estará conformada por los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se identifican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
KEVIN NICOLAS CABRERA ROMERO	V-8.178.663
JOSÉ LUIS MACUARE HERNANDEZ	V-12.979.006
FELIPE JOSÉ ANTILLANO OLIVAR	V-12.700.841
NEYDI MAR RODRÍGUEZ	V-12.934.528
AIDENIA MARYCET VILLAROEL CARRILLO	V-15.152.994

Artículo 3. Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en la Resolución Nº 021, de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela Nº 41.829 de fecha 28 de febrero de 2020, para llevar a cabo el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui.

Artículo 4. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores Justicia Y Paz.

JURISPRUDENCIA DE TRABAJO, C.A.

Artículo 5. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRA

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
210°, 161° y 22°

Nº 0043 **FECHA:** 09 MAR 2021

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto Nº 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.586 Extraordinario, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; y artículo 2 del Decreto Nº 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con los artículos 107 y 109 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos políticos-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos políticos-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del Servicio de Policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante la Resolución Nº 064, de fecha 07 de septiembre de 2020, publicada en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.960, de fecha 08 de septiembre 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Persisten los elementos de presunción que motivaron el inicio del proceso de intervención del mencionado cuerpo de Policía, y que actualmente justifican su prórroga, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga el proceso de intervención del **Instituto Autónomo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui**, por un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso inicialmente ordenado, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido cuerpo de policía.

Artículo 2. Se actualiza la junta de intervención del **cuerpo de policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui**, el cual estará conformada por los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se identifican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
KEVIN NICOLAS CABRERA ROMERO	V-8.178.663
JOSÉ LUIS MACUARE HERNANDEZ	V-12.979.006
FELIPE JOSÉ ANTILLANO OLIVAR	V-12.700.841
NEYDI MAR RODRÍGUEZ	V-12.934.528
AIDENIA MARYCET VILLAROEL CARRILLO	V-15.152.994

Artículo 3. Se mantienen vigentes las restantes disposiciones contenidas en la Resolución Nº 064, de fecha 07 de septiembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela Nº 41.960 de fecha 08 de septiembre de 2020, para llevar a cabo el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui.

Artículo 4. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores Justicia Y Paz.

Artículo 5. Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRA

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DE LA MINISTRA

FECHA: 25/02/2021 **Nº 124**

211º, 161º y 22º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial Nº 3.866 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.648 de fecha 05 de junio de 2019; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, y el artículo 5 numeral 2, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Nº 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, conjuntamente con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología **(MPPCYT)**, con Carácter Permanente, que llevará a cabo los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, para la adquisición de bienes, la Contratación de Servicios y la Ejecución de Obras, respetando los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, garantizados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología **(MPPCYT)**estará integrada por tres (03) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas jurídica; económica-financiera y técnica, igualmente se designará un secretario o secretaria con su respectivo suplente, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 3. Conforme al artículo anterior se designan los miembros de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología **(MPPCYT)**, a los ciudadanos y ciudadanas que ha continuación se mencionan:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
JURÍDICA	María M. Quintero V. C.I.V- 11.157.083	Erika Y.Uzcateguí V. C.I.V- 11.555.519
ECONÓMICA FINANCIERA	Javier R. Nuñez R. C.I. V- 6.242.342	Franklin A. Ramos R. C.I.V-7.952.280
TÉCNICA	Carlos E. Vargas C. C.I. V- 16.097.143	Douglas A. Aguirre U. C.I. V- 15.368.228

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178221-6

Artículo 4. Se designa a la ciudadana **Jildreth Coromoto Oropeza Gómez**, titular de la Cédula de Identidad N°**V-7.660.076,** como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas, quien tendrá las funciones establecidas en la Ley de Contrataciones, y su respectiva suplente la ciudadana **Mery Coromoto Montañez Carrillo,** titular de la cédula de Identidad N°**V-14.241.572.**

Artículo 5. En caso que la complejidad del objeto de la contratación lo requiera, la Comisión de Contrataciones Públicas podrá designar un Equipo Técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de selección de contratista iniciados, el cual debe presentar informe con los resultados y recomendaciones. Las funciones de éste Equipo Técnico de Trabajo será *ad-honorem*.

Artículo 6. Se ordena la notificación al Servicio Nacional de Contrataciones sobre las designaciones efectuadas mediante este acto administrativo dentro de los 05 días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Artículo 7. La Contraloría General de la República y la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología **(MPPCYT)**, podrá designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 8. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones de el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología **(MPPCYT)**, así como la Secretaria, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ
Ministra del Poder Popular para la Ciencia y la Tecnología
Decreto N° 3.866 de fecha 05 de junio de 2019
Gaceta Oficial N° 41.648 de la misma fecha

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-0

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO Y DE PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO Y MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DE LOS MINISTROS

01 de marzo de 2021

211º, 162º y 22º

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Nos. 080 y 005

Eduardo Piñate, Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha, y Tareck El Aissami, Ministro del Poder Popular de Petróleo, designado mediante Decreto Nº 4.190 de fecha 27 de abril de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.531 Extraordinario de esa misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 149 y el 500, numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 y 63 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001, en concordancia con el Decreto N° 4.131 de fecha 19 de febrero de 2020, mediante el cual se declaró la emergencia energética de la industria de hidrocarburos, cuya vigencia fue extendida mediante el Decreto No. 4.268, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.946 de fecha 19 de agosto de 2020, que a su vez fue prorrogada por doce (12) meses en Decreto de fecha 19 de febrero de 2021.

VISTO

Que la Gaceta Oficial N° 41.825 de fecha 19 de febrero de 2020 publicó el Decreto N° 4.131, mediante el cual se declaró la emergencia energética de la industria de hidrocarburos, a los fines de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad energética nacional y proteger la industria ante la agresión multiforme, externa e interna, que se ejecuta para afectar la producción y comercialización petrolera del país; y creó la Comisión Presidencial, con carácter temporal, denominada "Comisión Presidencial para la Defensa, Reestructuración y Reorganización de la Industria Petrolera Nacional Alí Rodríguez Araque", la cual tiene por objeto el diseño, supervisión, coordinación y reimpulso de todos los procesos productivos, jurídicos, administrativos, laborales y de comercialización de la industria petrolera pública nacional y sus actividades conexas, incluyendo a Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA) y la Corporación Venezolana de Petróleo (CVP), que se prorrogó por seis (06) meses, según el decreto N° 4.268 que fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.946 de fecha 19 de agosto de 2020, cuyo periodo de vigencia fue extendido por un lapso de 12 meses al previsto en Decreto 4.268, según Decreto Presidencial de fecha 19 de febrero de 2020 y que a su vez fue prorrogada por doce (12) meses en Decreto de fecha 19 de febrero de 2021.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF J-00178041-6

VISTO

Que la República Bolivariana de Venezuela continúa sometida a una agresión multiforme por parte de las autoridades del gobierno de los Estados Unidos de América, la cual incluye diversas medidas coercitivas unilaterales e ilegales orientadas a destruir las capacidades productivas y de comercialización de la industria petrolera nacional, con el objeto de afectar la economía nacional y menoscabar los derechos humanos del pueblo venezolano,

VISTO

Que el Estado tiene la obligación constitucional de adoptar todas las medidas a su alcance, a los fines de proteger al pueblo venezolano de la agresión de carácter criminal que se ejecuta desde el gobierno de los Estados Unidos de América, como parte de un ataque sistemático y generalizado contra la población civil de la República Bolivariana de Venezuela,

VISTO

Que la implementación del plan integrado dirigido a optimizar las capacidades de gestión administrativa, financiera y operativa de los procesos productivos desarrollados por las entidades del sector público en la industria del petróleo y sus derivados y actividades conexas ha generado resultados positivos en la operatividad y producción de las empresas que constituyen este sector de la economía nacional,

VISTO

Que en fecha 01 de septiembre de 2020, según resolución conjunta de los Ministerios del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y del Poder Popular de Petróleo, bajo los Nos. 213 y 031, respectivamente, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 41.956 del 2 de septiembre de 2020, resolvieron ocupar temporalmente, por un período de 180 días, incluyendo todos sus activos operacionales y sedes administrativas, ubicados en cualquier parte del territorio nacional, a la entidad AGA GAS, C.A.

VISTO

Que para dar debida continuidad operacional de PDVSA, sus filiales, PEQUIVEN y otras industrias del Estado venezolano AGA GAS debe continuar suministrando de manera segura y oportuna los productos químicos que resultan esenciales para la transformación y producción de los hidrocarburos que requiere el pueblo venezolano y la Industria Petrolera Nacional; principalmente el producto denominado nitrógeno líquido, como insumo de tales procesos.

RESUELVEN

PRIMERO: Extender la ocupación temporal, por un período de 180 días continuos, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución conjunta, incluyendo todos sus activos operacionales y sedes administrativas, ubicados en cualquier parte del territorio nacional, a la entidad AGA GAS, C.A., antes denominada AGA Venezolana, C.A., sociedad mercantil domiciliada en Caracas, inscrita por ante el Registro de Comercio llevado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal, en fecha 27 de Febrero de 1948, bajo el No.119, Tomo 1-B, Rif J-00038827-0 actualmente llevada por el Registro

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES V **Número 42.084**

Caracas, miércoles 10 de marzo de 2021

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, cuya modificación a su Denominación Social quedó registrada ante la citada Oficina de Registro Mercantil en fecha 28 de Diciembre de 1995, lo cual quedó anotado bajo el no. 27, Tomo 396-A Pro., cuya actividad económica incluye la manufactura y venta de nitrógeno líquido, que resulta indispensable para los diferentes procesos de la industria petrolera y petroquímica, y es necesario para reiniciar las actividades productivas de gasolina para el consumo del pueblo venezolano.

SEGUNDO: Notificar de la presente Resolución al Procurador General de la República; Gobernador del Estado Bolivariano de Miranda; Gobernador del Estado Zulia; Registrador o Registradora Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Miranda; Registrador o Registradora Público de la Circunscripción Judicial Estado Bolivariano de Miranda; Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS); Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES); Petróleos de Venezuela, S.A; Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV); Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y Servicio Nacional de Contrataciones (SNC).

TERCERO: Notificar a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para que en caso de considerar que el presente acto administrativo vulnera o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, interpongan el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad por ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CUARTO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

EDUARDO PIÑATE
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DEL TRABAJO
Según Decreto Nº [illegible] de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018.

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
Según Decreto Nº 4.190 de fecha 27 de abril de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.531 Extraordinario de fecha 27 de abril de 2020.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178044-0